



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

25 JUN 2014

167

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, en la Constitución Política del Estado, tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los numerales 33 y 36 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado señalan que entre las competencias exclusivas del nivel central del Estado se encuentran las políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial así como las políticas generales de vivienda.

Que los numerales 6 y 29 del párrafo I del artículo 302 del Texto Constitucional disponen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; y el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que el numeral 1) del párrafo I del artículo 94 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2012, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", prevé que es competencia exclusiva del nivel central del Estado el diseñar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Dichas políticas deberán establecer las directrices para la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originaria campesinas; y las reglas que faciliten la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, así como entre estos últimos.

Que los numerales 1) y 2) del párrafo III del citado artículo señalan entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos, las de diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas y; diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio, en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Que el numeral 2 del párrafo I del artículo 82 de la referida Ley señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado el formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

Que el inciso b) del numeral 1 del párrafo II del citado artículo dispone que es competencia concurrente del nivel central del Estado establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.

Que el inciso b) del numeral 3 del párrafo II del artículo 82 de la Ley N° 031 determina como competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

Que por su parte, los numerales 1) y 2) del párrafo V del mismo artículo disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción, y formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.



Que el inciso d) del artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina como atribución del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda el formular, promover y ejecutar políticas y normas de mejoramiento urbano y rural en vivienda y servicios de competencia del Ministerio, priorizando las de interés social, de los sectores sociales más deprimidos; coordinando con las entidades territoriales autónomas las competencias concurrentes.

Que los incisos a), d), h) y k) del artículo 73 del referido Decreto Supremo establecen como atribuciones del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo las de proponer y coordinar políticas de vivienda y asentamientos humanos en área urbana y rural para su aplicación en las entidades territoriales autónomas y descentralizadas; proponer y aplicar normas básicas de urbanismo y vivienda para la construcción de vivienda y edificaciones multifamiliares que promuevan el empleo y el mejoramiento efectivo de la calidad de vida; promover políticas y normas de metropolización y conurbanización y complementación de esfuerzos entre los diferentes ámbitos del Estado Plurinacional, en materia de urbanismo e integración de áreas urbanas y rurales y; promoción de la aplicación de instrumentos de gestión del suelo urbano estableciendo un componente normativo de apoyo a la gestión urbana, orientado a su ordenamiento con criterios de gestión de riesgos e identificando tierras urbanas y urbanizables en los gobiernos territoriales para ejecutar planes de vivienda social.

Que mediante el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 133/99 de 04 de octubre de 1999 se aprobó y autorizó la difusión, entre otros, del Documento Normativo de aplicación necesaria denominado "Ordenamiento espacial de los asentamientos humanos", el cual conforme a la solicitud plasmada en el Informe MOPSV/VMVU/DGOU N° 0040/2014 deberá ser derogado.

CONSIDERANDO:

Que por Informes Técnicos MOPSV/VMVU/DGOU N° 0024/2014 y MOPSV/VMVU/DGOU N° 0040/2014, la Dirección General de Ordenamiento Urbano, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, ha justificado técnicamente la procedencia de la "GUÍA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANAS", por ser un instrumento para apoyar a la gestión urbana del país, toda vez que recomienda criterios y parámetros técnicos que pueden ser considerados por los Gobiernos Autónomos Municipales en la formulación del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial – POUT de las áreas urbanas de su jurisdicción, a fin de promover su ordenamiento integral y ocupación sustentable.

Que el Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 515/2014 de 20 de junio de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la aprobación de la "GUÍA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANAS", mediante Resolución Ministerial de la Cartera de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Asimismo, la derogación del numeral 2 del inciso a) del Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 133/99 de 04 de octubre de 1999.

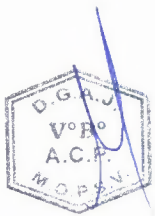
Que es necesario contar con un documento como la "GUÍA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANAS" que apoye a la gestión urbana del país recomendando criterios y parámetros técnicos que pueden ser considerados por los Gobierno Autónomos Municipales en la formulación del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial – POUT para promover su ordenamiento integral y ocupación sustentable.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la "GUÍA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANAS", cuyo texto en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.





SEGUNDO.- Derogar el numeral 2 del inciso a) del Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 133/99 de 04 de octubre de 1999.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Dirección General de Ordenamiento Urbano.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Vladimir Sánchez Escobar
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

